

RAD. 2022-0488 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El 12 de octubre de los corrientes se inadmitió la presente demanda, requiriéndose a la parte actora para que:

“- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto lo solicitado es reglamentación de visitas, fijación de cuota alimentaria y medidas cautelares de resorte del proceso ejecutivo por alimentos. En la narración de los hechos refiere que la custodia de los niños fue otorgada a cada progenitor y posterior hubo una conciliación fracasada respecto a la modificación de custodia, alimentos, visitas. Por lo anterior, deberá indicar que tipo de proceso es el que inicia.

**- Debe allegar el acta No. 00218 de fecha 18 de agosto de 2016.*

**- Adecuar el poder al tipo de proceso.”*

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el 21 de octubre de 2022, se allegó escrito de subsanación.

Tenemos que la ley ha exigido para ciertos procesos unos requisitos específicos para poder acudir ante la jurisdicción. En consecuencia, si la demanda cumple con las formalidades que la normativa dispone, deberá ser aceptada, de lo contrario tendrá que ser rechazada. Este procedimiento no es tan riguroso, pues se ha previsto la figura de la inadmisión para corregir dentro de un término perentorio e improrrogable los defectos que se adviertan con la presentación de la demanda, etapa en la que es el actor quien tiene la carga de subsanar los defectos que se le señalen.

Dentro del término legal concedido la demandante a través de su representante judicial allega escrito de subsanación, corrigiendo en debida forma lo atinente a las dos primeras exigencias, no obstante, con relación al requerimiento *“- Adecuar el poder al tipo de proceso.”*, se tiene que fue aportado memorial en el cual se concede poder por parte de la demandante, sin embargo, no se da cumplimiento a las exigencias determinadas respecto de los poderes especiales, ya que carece de nota de presentación personal tal como lo establece el inciso segundo del artículo 74 del C. G del P, así como tampoco se dio aplicación a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Por lo anterior, al no haber sido subsanada la actuación en debida forma, habrá de rechazarse al tenor del artículo 90 del CGP, una vez ejecutoriada esta



providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Igualmente se ordenará que por secretaria se remitan las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al inciso siete de la norma atrás referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y ALIMENTOS**, que presenta la señora **LAURA NATALY NOVA PEREZ**, como representante legal de los niños María Paula y Juan David Velasco Nova, en contra del señor **CARLOS ANDRES VELASCO ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por secretaria se remitan las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al inciso siete del artículo 90 del C. G del P.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias dejando constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0128** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 de noviembre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia